"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres" "Año de la Universalización de la Salud"

Visto, el expediente Nº 2020-11581;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° D000630-2019/DPHI/MC, de fecha 25 de julio del 2019, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, da cuenta de la evaluación respecto a la solicitud presentada por la señora Maria Perpetua Inostroza Cabanillas representante de la empresa Inversiones Cristin E.I.R.L., donde se resolvió denegar la procedencia del trámite de regularización de las obras inconsultas, ejecutadas en el inmueble ubicado en Jr. Trujillo Nº 964 - 964 B, distrito de Rímac, provincia y departamento de Lima;

Que, mediante Expediente N° 2020-11581, con fecha 03 de febrero del 2020, la empresa Inversiones Cristin E.I.R.L., interpone recurso de reconsideración contra los Oficios Nº D001-2019-DPHI/MC, N° D000630-2019/DPHI/MC y el Anexo 1, a fin de que se deje sin efecto dichos Oficios donde se le deniega dicho procedimiento;

Que, el numeral 217.1 del artículo 217º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", establece que frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción, mediante los recursos administrativos previstos en el numeral 218.1 del artículo 218º de la mencionada norma;

Que, el numeral 218.2 del artículo 218º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", señala de manera expresa que el plazo perentorio para interponer cualquier recurso administrativo es de quince (15) días, contados desde la notificación del acto impugnable;

Que, en consecuencia, vencido este plazo, la señalada norma considera que el acto administrativo no discutido deviene en firme, perdiéndose "el derecho a articularlo", según texto expreso del artículo 222º del precitado Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444;

Que, de acuerdo al Sistema de Gestión Documentaria se entregó por mensajería en fecha 01 de agosto del 2019 el Oficio Nº D000630-2019-DPHI/MC, y que con fecha 03 de febrero del 2020 se interpone el recurso respectivo suscrito por la notificada, siendo este presentado a los ciento veintisiete (127) días hábiles, concluyendo que resulta improcedente, toda vez que se ha formulado extemporáneamente al plazo legal establecido, quedando firme lo dispuesto en el Oficio D000630-2019/DPHI/MC, de fecha 25 de julio del 2109, de conformidad a lo establecido en los artículos 218º y 222º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General;



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres" "Año de la Universalización de la Salud"

Que, en atención a lo expuesto, se deduce que el impugnante interpuso extemporáneamente un recurso de reconsideración contra un acto sobre el cual no cabía recurso alguno en la vía administrativa, puesto que dicho acto ya era un acto firme:

Que, por tanto, en virtud de lo establecido en el artículo 22º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, frente un acto firme no procede la interposición de recurso impugnativo alguno, por lo que el escrito de fecha 03 de febrero de 2020, mediante el cual se pretende interponer recurso de reconsideración contra el Oficio antes mencionado, resulta improcedente conforme a ley;

Que, por lo antes señalado y habiéndose agotado la vía administrativa, corresponde que el recurso de reconsideración interpuesto deba ser declarado improcedente, al impugnarse un acto administrativo que confirmó un acto firme, respecto del cual no fue ejercido el derecho de contradicción en el plazo que señala el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444;

Que, mediante Ley Nº 29565 se creó el Ministerio de Cultura, y a través del Decreto Supremo Nº 001-2010-MC, se aprobó la fusión de, entre otros, el Instituto Nacional de Cultura en el citado Ministerio, por lo que toda referencia normativa al INC se debe entender al Ministerio de Cultura:

Que, por medio del Decreto Supremo Nº 005-2013-MC publicado en el diario oficial El Peruano de fecha 20 de junio de 2013, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), estableciéndose la estructura orgánica del Ministerio de Cultura:

Que, a través de la Resolución Ministerial Nº 350-2019-MC con fecha 23 de agosto de 2019, se designa al señor Gary Francisco Mariscal Herrera para que ejerza el cargo de Director de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble de la Dirección General de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29565, Ley de creación de Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo Nº 001-2010-MC, Fusiones de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura; la Ley Nº 28296, Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo Nº 011-2006-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; la Ley Nº 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento; el Decreto Supremo Nº 006-2013-PCM, que aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento de acuerdo a la Ley Nº 28976; y el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de reconsideración interpuesto por la señora Maria Perpetua Inostroza Cabanillas, representante de la empresa Inversiones Cristin E.I.R.L., contra los Oficios Nº D001-2019-DPHI/MC, N° D000630-2019/DPHI/MC y el Anexo 1, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres" "Año de la Universalización de la Salud"

ARTÍCULO 2º.- Notificar la presente Resolución a la señora Maria Perpetua Inostroza Cabanillas, para los fines correspondientes.

ARTÍCULO 3º.- Publíquese la presente Resolución en el Portal de Internet del Ministerio de Cultura (<u>www.cultura.gob.pe</u>).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE.

GMH/aaa/eoo

